



**Vistos**, Los Expedientes Administrativos N° 2023-0151219, 2023-0162367 y 2024-0026401, tramitados en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20.6.2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble (en adelante PAI), correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento técnico respectivo;

Que, para el presente caso resulta de aplicación el Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2022, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA). La Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto precisa que los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, se tramitan con las disposiciones con las que se iniciaron hasta su culminación, y la Disposición Única Complementaria Derogatoria, deroga el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM; el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, la Primera, la Tercera y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; así como toda aquella norma que se oponga al presente reglamento;

Que, el despacho de la SDDPCICI ha remitido el Expediente N° 0026401-2024 de fecha 28.02.2024, el señor Omar Juan Quiñones Ramírez, en representación de CONSORCIO JULCÁN, presenta el Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE "LA CONSTANCIA" DE LA VÍA VECINAL LI-986 (TRAMO SAN JUAN



- LA CONSTANCIA) EN LA LOCALIDAD SAN JUAN, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, solicitando su conformidad;

Que, el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble ha emitido el Informe N° 000074-2024-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-ALA/MC en el que se precisan los siguientes antecedentes:

- Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 011-2022-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2022).
- Con Expediente N° 2023-0151219 de fecha 06.10.2023, se ingresa la solicitud de autorización del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA OBRA: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE “LA CONSTANCIA” DE LA VÍA VECINAL LI-986 (TRAMO SAN JUAN - LA CONSTANCIA) EN LA LOCALIDAD SAN JUAN, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”.
- Con Resolución Directoral N° 000712-2023-DDC-LIB/MC de fecha 16.10.2023, se autoriza el PMA.
- Con OFICIO-002890-2023-DDC LIB, de fecha 17.10.2023 se notifica al administrado, dicha autorización.
- Posteriormente se me asigna el Expediente N° 2023-0151219 con el PROVEIDO N° 005250-2023/PAI-SDDPCICI-DDC LIB de fecha 24.10.2023.
- Con expediente N° 2023-0162367, de fecha 26.10.2024, el administrado solicita supervisión de campo al PMA.
- Con INFORME DE SUPERVISION N° 000071-2024/PAI-SDDPCICI-DDC LIBALA, de fecha 14.03.2024,
- se remite acta de supervisión de PMA.

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble precisa que en el marco de la ejecución del PMAR se ha recabado el Acta Informatizada N° 001 realizada en la fecha del 27.10.2023, a cargo del Lic. Juan Carlos Samaniego Sarzo, con COARPE N° 040846, como Director del PMA y de la Licenciada Ana Sofía Linares Alvarado, identificada con RNA N° BL-0715;

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble concluye el Informe emitido opinando que, revisado el Expediente N° 0026401-2024 de fecha 28.02.2024 a las 22:50:08 horas, relacionada a la solicitud de CONFORMIDAD del informe por resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA OBRA: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE “LA CONSTANCIA” DE LA VÍA VECINAL LI-986 (TRAMO SAN JUAN - LA CONSTANCIA) EN LA LOCALIDAD SAN JUAN, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”: sí cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 29° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas D.S. N° 011-2022-MC, respecto al informe por resultados de los planes de monitoreo arqueológico;

Que, la precitada área especializada recomienda DAR CONFORMIDAD a la presentación del informe por resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA OBRA: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE “LA CONSTANCIA” DE LA VÍA VECINAL LI-986 (TRAMO SAN JUAN - LA CONSTANCIA) EN LA LOCALIDAD SAN JUAN, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, ubicado en el distrito de Julcán, provincia



de Julcán, departamento de La Libertad; con un área de 200.001 m<sup>2</sup> y perímetro 60.00 m; bajo la dirección del citado licenciado Juan Carlos Samaniego Sarzo, con COARPE N° 040846, por una vigencia de CINCO (05) días desde el 25/10/2023 y culminó el 30/10/2023, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000712-2023-DDC-LIB/MC de fecha 16.10.2023;

Que, a través del Informe N° 000608-2024-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC del área de Patrimonio Arqueológico Inmueble y del Memorando N° 000197-2024-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de la SDDPCICI se da conformidad al expediente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2022, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. La Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto precisa que los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, se tramitan con las disposiciones con las que se iniciaron hasta su culminación, y la Disposición Única Complementaria Derogatoria, deroga el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, la Primera, la Tercera y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 003-2014MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, así como toda aquella norma que se oponga al presente reglamento;

Que, considerando dicho contexto normativo se aprecia que el presente procedimiento administrativo le resulta aplicable el Decreto Supremo N° 011-2022-MC (en lo sucesivo RIA);

Que, según lo señalado en el artículo 15° del RIA, el Informe de Resultados de las intervenciones arqueológicas es el documento mediante el cual, se presenta toda la información registrada durante la ejecución de una intervención arqueológica, a fin de verificar el cumplimiento de los fines y objetivos, siendo elaborado por el director y presentado por el titular y director en el plazo establecido en la resolución de autorización. Asimismo, se estipula que, si el informe de resultados es observado se pone en conocimiento del solicitante, otorgándole un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la recepción de la notificación para subsanar las observaciones, dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de diez días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento. Si las observaciones persisten, se mantiene la facultad de la administración de requerir única y exclusivamente, la subsanación de las observaciones, en un plazo adicional de diez días hábiles, bajo apercibimiento de denegar la solicitud. En ningún caso se puede realizar nuevas observaciones. Finalmente, se indica que la unidad orgánica o dependencia competente emite el acto administrativo de conformidad o no conformidad del informe de resultados de la intervención arqueológica en un plazo máximo de treinta días hábiles, y que, de no haber obtenido la conformidad, el administrado puede volver a presentar su informe de resultados para ser revisado nuevamente;

Que, por su parte, el Artículo 29° del RIA, estipula lo concerniente a los aspectos que deben considerarse en la calificación del Informe de resultados de un PMAR y los requisitos correspondientes:

***"Artículo 29. Informe de resultados"***

***29.1 El informe de resultados de un PMAR debe ser presentado por el titular y el director mediante la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de***



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Cultura, o en formato físico con versión digital (CD o DVD), en un plazo máximo de seis meses de concluida la intervención.*

- 29.2 *En el caso que un PMAR haya sido autorizado por más de un año, se debe presentar un informe de resultados parcial el cual contendrá la información indicada en los numerales 29.3 y 29.4 del presente reglamento.*
- 29.3 *El informe de resultados de un PMAR contiene la información sobre la excavación, revisión de perfiles y desmontes, medidas de mitigación, intervención de hallazgos, elementos arqueológicos aislados, bienes inmuebles prehispánicos, trabajos de gabinete e inducción, de acuerdo al formulario.*
- 29.4 *Para la presentación del informe de resultados de un PMAR se adjuntan adicionalmente los siguientes documentos:*
- a) *Inventario de bienes muebles e inmuebles detallado, de ser el caso. En los planes que se realicen en medios subacuáticos, se debe indicar los materiales que son devueltos al medio subacuático y aquellos que son materia de trabajos de estabilización y conservación definitiva.*
  - b) *Delimitación del bien o los bienes inmuebles prehispánicos, y entrega del expediente técnico, adjuntando fotografías de la señalización y demarcación física del bien o los bienes inmuebles prehispánicos registrados, de ser el caso.*
  - c) *Fichas de inducción llenadas y firmadas por el director del plan y el ingeniero responsable de la obra, en formato digital.*
  - d) *Fichas diarias de control del PMAR firmadas por el director en formato digital y, en caso de la presentación de hallazgos, las fichas respectivas.*
  - e) *En caso el PMAR no haya cubierto la totalidad del área autorizada, se debe adjuntar un plano georreferenciado de acuerdo al modelo aprobado.*
  - f) *Número de acta de entrega de materiales al Ministerio de Cultura, de corresponder.*
- 29.5 *La Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, de acuerdo al ámbito de sus competencias, emite la conformidad al informe de resultados del PMAR a través del respectivo acto administrativo."*

Que, el área Jurídica a través del Informe N° 000088-2024-AJ-DDC-LIB-VGC/MC y con la conformidad del Informe N° 000344-2024-AJ-DDC-LIB/MC precisa que, contando con la opinión favorable emitida por el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble contenida en el Informe N° 00074-2024-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-ALA/MC, se considera pertinente proceder a elaborar el proyecto de acto administrativo respectivo a efectos de DAR CONFORMIDAD a la presentación del informe por resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE "LA CONSTANCIA" DE LA VÍA VECINAL LI-986 (TRAMO SAN JUAN - LA CONSTANCIA) EN LA LOCALIDAD SAN JUAN, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", ubicado en el distrito de Julcán, provincia de Julcán, departamento de La Libertad; con un área de 200.001 m<sup>2</sup> y perímetro 60.00 m; bajo la dirección del citado licenciado Juan Carlos Samaniego Sarzo, con COARPE N° 040846, por una vigencia de cinco (05) días desde el 25/10/2023 y culminó el 30/10/2023, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000712-2023-DDC-LIB/MC de fecha 16.10.2023), conforme a lo establecido por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2022, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA) y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 000059-2023-DM/MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DAR CONFORMIDAD** al Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE "LA CONSTANCIA" DE LA VÍA VECINAL LI-986 (TRAMO SAN JUAN - LA CONSTANCIA) EN LA LOCALIDAD SAN JUAN, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", ubicado en el distrito de Julcán, provincia de Julcán, departamento de La Libertad; con un área de 200.001 m<sup>2</sup> y perímetro 60.00 m; bajo la dirección del citado licenciado Juan Carlos Samaniego Sarzo, con COARPE N° 040846, por una vigencia de cinco (05) días desde el 25/10/2023 y culminó el 30/10/2023, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000712-2023-DDC-LIB/MC de fecha 16.10.2023), conforme a lo establecido por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar** la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

Documento firmado digitalmente

**DAVID OSVALDO CALDERON DE LOS RIOS**  
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD